

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

*COLEGIO DE ESCRIBANOS*

**TESTIMONIOS FOTOCOPIADOS. HABILITACIÓN**

El Consejo Directivo ha establecido un sistema de habilitación de cada foja de testimonio fotocopiado (o reproducido por cualquier otro sistema similar) mediante una constancia impresa que proveerá el Colegio.

Las resoluciones por las cuales se dispuso la vigencia y reglamentación de ese sistema son las que se transcriben seguidamente:

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1975.

VISTO:

Que por Resolución del Consejo Directivo del 5 de enero de 1962 (acta 1309, del 4/1/62) se exceptuó expresamente de utilizar fojas de actuación notarial en el supuesto de adoptarse el procedimiento de fotocopia de las escrituras matrices;

Que la experiencia recogida sobre la materia aconseja se implementen medidas que posibiliten un mejor control sobre los testimonios de escrituras matrices expedidos por medio de fotocopias;

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Que es también necesario evitar ciertos equívocos que se producen en la práctica, pues en muchos casos resulta difícil a los particulares determinar cuándo están en presencia de una copia simple o de un testimonio;

Que es preciso adoptar medidas tendientes a precaver la posibilidad de que se operen sustituciones de fojas fotocopiadas, en razón de los graves perjuicios que ello podría traer aparejado;

Y CONSIDERANDO:

Que el Colegio de Escribanos está autorizado por la ley reguladora de la función notarial a dictar tales reglamentaciones (art. 44, inc. e] de la ley 12990);

Por todo ello,

El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, en uso de las facultades que le confiere la ley 12990,

RESUELVE:

1º) Cada foja de testimonio fotocopiado deberá habilitarse mediante una constancia impresa que, a tal efecto, proveerá el Colegio de Escribanos;

2º) Las constancias impresas estarán numeradas, y al ser utilizadas deberán ser obliteradas con el sello notarial del escribano que autorice la expedición del testimonio;

3º) Al redactarse el concurra del testimonio, que deberá hacerse en un sello de actuación notarial, se dejará constancia de los números de la habilitación;

4º) No se dará curso a las legalizaciones de testimonios fotocopiados que no tuvieren la correspondiente habilitación en la forma indicada;

5º) La presente resolución se aplicará una vez implementado el sistema y, oportunamente, se notificará por circular a los escribanos de la jurisdicción la fecha en que comenzará a tener vigencia. - Jorge María Allende, presidente; Héctor Plaetsier, secretario.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976.

VISTO:

Que por la Resolución del Consejo Directivo del 3 de diciembre de 1975 (acta 1949) se implementaron las medidas tendientes a posibilitar un mejor control de los testimonios de escrituras matrices expedidos por medio de fotocopias;

Que dicha resolución se aplicaría una vez organizado el sistema;

Y CONSIDERANDO:

Que se cuenta con los elementos necesarios para poner en marcha el

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

mismo;

El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, en uso de sus facultades,

**RESUELVE:**

1º) Implántase con efecto al 14 de junio de 1976, y respecto de las escrituras otorgadas a partir de dicha fecha, el régimen de habilitación de testimonios de escrituras matrices expedidos por medio de fotocopias o cualquier otro sistema de reproducción similar;

2º) Las constancias impresas sólo se expenderán a los escribanos de registro [titulares, adscriptos, suplentes o interinos];

3º) El pedido se realizará por medio de un formulario especial firmado y sellado por el escribano requirente, en original y duplicado. El duplicado será devuelto al escribano con la constancia de la cantidad entregada y de su numeración. - Jorge María Allende, presidente; Héctor Plaetsier, secretario.

La habilitación de las fojas de testimonios fotocopiados rige a partir del 14 de junio del corriente año y respecto de las escrituras otorgadas desde esa fecha en adelante. Los formularios para solicitarlas son similares a los utilizados para el pedido de cuadernos de protocolo y fojas de actuación notarial, con ligeras variantes y diferente color, y pueden ser retirados en las dependencias del Colegio en el horario de oficinas. Dicho formulario se entrega a quien lo solicite, pero de no efectuar personalmente el escribano la adquisición de las estampillas, quien lo haga en su nombre estará expresamente autorizado al pie, con constancia de número de documento y firma autógrafa.